

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 2020 00307 00

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Jardines del Llano S. A., que en su contra le sigue Efraín Beltrán Reyes.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día veintiséis (26), del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d84200ce793804bcfc1d56028bc3aa1078ed991d5c19d9cf30e8fdf08c3
e8c**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00023 00**

Cumplidos los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace la sociedad Servicios Legales Lawyers a través de su representante legal, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por ende, suerte que igual corre la sustitución que fuera conferida a la doctora María del Carmen Moreno Martínez.

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., representada por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N.º 3.371 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora Johanna Cristina Celis Roas, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fb3dcf1c76f565b21e697b96c772b0447cd0cb1ceb03120597ebaa5239b9
5d1**

Documento generado en 04/10/2021 10:28:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00040 00**

En revisión de lo actuado y conforme a lo dispuesto en audiencia del pasado 16 de septiembre de 2021, en lo referido a la orden de cargar el archivo de pruebas, quedando en receso para proseguir la actuación a la hora de las 2:30 de la jornada de la tarde del 3 de noviembre de la presente anualidad, se establece que no se encuentra pendiente ningún asunto por resolver por el Despacho; causa por la que se dispone, que la actuación retorne a la secretaría para los efectos legales que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**611a83ce65c956de5f82876c019bd4ab08ca21ed26c461c261ef72273919b
4a6**

Documento generado en 04/10/2021 10:28:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

Cinco (5) de octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00058 00**

Se reconoce personería a Servicios Legales Lawyers Ltda., representada por su Gerente Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N° 3.366 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora María del Carmen Moreno Martínez, como apoderada sustituta de la sociedad Servicios Legales Lawyers, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Tener por contestada la demanda por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en su contra sigue Clara Esther Forero Cubides.

Notificadas la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, no intervinieron dentro del presente asunto.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día catorce (14), del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Cumplidos los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace la sociedad Servicios Legales Lawyers a través de su representante legal, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por ende, suerte que igual corre la sustitución que fuera conferida a la doctora María del Carmen Moreno Martínez.

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., representada por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N.º 3.371 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora Johanna Cristina Celis Roas, como

apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S.,
en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093df467c8197bb0c7b1bbbce3fe4189de364f53613aa318c3ad744d0a55
09af**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00140 00**

Se reconoce personería al doctor Guillermo León Chávez Bustos, como apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., en los términos y para los efectos del poder general conferidos por su representante legal Silvia Lucia Reyes Acevedo en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, anexa a la actuación.

Se tiene a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Provenir S. A., notificada del auto admisorio de demanda del 23 de julio de 2021 por conducta concluyente el 19 de agosto del 2021 y contestada su demanda que instaura en su contra Lina M. Mazo Santero.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día 22, del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también se evacuará la etapa de **práctica de pruebas**, se escucharán **los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, se **dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 6 <u>de octubre de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 50.</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc46e45083d76f175bdf7b8d3694f00075a65ea419cf5e3d165032efc0f06
07**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00168 00**

Tener por contestada la demanda por la demandada Sandra Johanna Baquero Ramírez, que en su contra sigue Miguel Ángel Ávila Sierra, al presentarse su escrito en tiempo por su representante legal apoderado de oficio designado.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día quince (15), del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4039c80d3b9358a8d85dcd0c69492063c88c14574e9b53b10862b5d2b7
a67b7**

Documento generado en 04/10/2021 10:27:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00173 00**

Se reconoce personería a Servicios Legales Lawyers Ltda., representada por su Gerente Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N° 3.366 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora Sandra Margot Moreno Martínez, como apoderada sustituta de la sociedad Servicios Legales Lawyers, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Tener por contestada la demanda por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en su contra sigue María Inés Gutiérrez García.

Notificadas la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, no intervinieron dentro del presente asunto.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día dieciséis (16), del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Cumplidos los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace la sociedad Servicios Legales Lawyers a través de su representante legal, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por ende, suerte que igual corre la sustitución que fuera conferida a la doctora Sandra Margoth Moreno Martínez.

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., representada por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N.º 3.371 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce

personería para actuar a la doctora Johanna Cristina Celis Roas, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da12843363bb1b8a602316f9929692fc4307c3dc855d44c704fef02603eac
e39**

Documento generado en 04/10/2021 10:27:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00193 00**

Se reconoce personería al doctor Camilo Ernesto Rey Forero, como apoderado judicial de las demandadas Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., en los términos y para los efectos conferidos por sus representantes legales Daniel Grisales Sánchez, José Aldiver García Ospina y Jhon Henry Garzón Gil, en atención a los memoriales poderes digitalizados que hacen parte de la actuación.

Igualmente, a la doctora Yolima Pedreros Cárdenas, como apoderada judicial del demandado solidario Municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal José Leonardo Rincón Castro Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme al memorial digitalizado anexo.

Tener por contestada la demanda por las demandadas Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., y solidario Municipio de Villavicencio, que en su contra sigue Jhon Jairo Sanabria Sánchez.

Respecto al **Llamamiento en garantía** que se hace de Seguros del Estado S.A., es procedente en atención a los presupuestos que la regulan, de ahí

que teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena:

Citar como llamada en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S. A, representado por el señor Jorge Arturo Mora Sánchez o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que del presente auto que se le haga intervenga en el proceso por intermedio de apoderado judicial.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica del solidario demandado, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3c249903fc0fadb9345d7dea6b6dd82dd7609ceb1180e7f0411bcd5708a
d67**

Documento generado en 04/10/2021 10:28:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00210 00**

Se reconoce personería al doctor Hugo Mauricio Henao Ospina, como apoderado judicial de la demandada Transportes Gayco S. A. S., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Maira Alejandra Cañón Doncel, en atención al memorial poder digitalizado que hace parte del proceso.

Tener por contestada la demanda por la demandada Transportes Gayco SAS, que en su contra sigue José Laurentino Serrato Bohórquez.

Así las cosas, se dispone a señalar la hora de las 10:00 a.m, del día cuatro (4), del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar la audiencia de trámite de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c316d0108f9d41d72479adfe5db2bf9c07a86a0550fdb9910d925e015fa
13b

Documento generado en 04/10/2021 10:27:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00236 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Erik Esmundo Buitrago Vargas **contra** Seguridad Jano Limitada, representada por el señor Luis Fernando Serrato Tascón o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c01712dcdd51e3d69ccd4feb57e787df9eb37b24eff578bf7a2392136e0db
6f0**

Documento generado en 04/10/2021 10:28:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00245 00**

Se reconoce personería a la doctora Carolina Cardona Montoya, como apoderada judicial de los demandantes Cesar Augusto Salinas Guerrero, Luis David González Castrillón, Nancy Díaz Vargas, Nury Páez Alvira y Patricia Bonilla Bermúdez, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en memoriales digitalizados que hacen parte del expediente.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Cesar Augusto Salinas Guerrero, Luis David González Castrillón, Nancy Díaz Vargas, Nury Páez Alvira y Patricia Bonilla Bermúdez **contra** Darío Ramírez Macías.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al demandado el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a346b8418da7352477a2d2df9580208e28708ab0d29d86c426b3a2b58eaf
d485**

Documento generado en 04/10/2021 10:28:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00256 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Bibiana Segura Rodríguez **contra** Corporación Orinoquia Televisión COR TV representada por la señora Adriana María Ladino Arciniegas o quien haga sus veces al momento de la notificación y la persona natural Luis Fernando Lengua Hernández.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los demandados el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4846a2a8fa8f8e8bd54862a49cce5f3686dac9be02dc9b7255d6fe4c5773

bc0

Documento generado en 04/10/2021 10:28:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00273 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Juan Carlos Montoya Moreno **contra** Colegio Comunal Albert Einsten, representado por Yenny Mireya Suárez Linares o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a al representante legal del demandado el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08fa12fac671150c4ccd46ab51bd85b8f27db4d84d277cdf56d874305a46
f04**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00280 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Juan Carlos Pachón Rincón **contra** Electrificadora del Meta S. A. E. S. P., solidaria Ocupar Temporales S. A., representadas por Carlos Alberto Rodríguez Guzmán y Alejandro Navarrete Silva, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d46764b2cada9f950c9769fe33491473a765e9063623ea7813c726cbfdb67
4de**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00290 00**

Revisada la actuación, contabilizados los términos, se puede establecer que al momento de ingresar el proceso al Despacho el 16 de septiembre, no había fenecido el tiempo para efectos de la contestación de la demanda, veamos:

Surtida la notificación (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) el 6 de septiembre de 2021, el plazo para contestar la demanda iba hasta el día 29 de septiembre del año en curso, motivo por el cual si se hizo ingreso de las diligencias el día 16 de igual mes y año, se interrumpió el término faltando diez (10) días para fenecer.

Debido a lo anterior, se dispone que la actuación regrese a la secretaria para que corra el tiempo que aún faltaba, el que se empezará a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a834a1fc235b68e62af2bd89f66403a31d9643bc45c6e2ac80862ac7c900a
9ae**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00317 00**

Se reconoce personería al doctor Miguel Arturo Flórez Rodríguez, como apoderado judicial de la demandante señora Ana Rosa Caicedo, en los términos y para los efectos conferidos en atención al memorial poder digitalizado que hace parte del expediente.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se exige que las varias pretensiones demandas se deben presentar con claridad, precisión y debidamente separadas, en ese sentido, revisado el correspondiente capítulo no se cumple con el anterior requisito en atención a que se pretende el reconocimiento de las pensiones de vejez y de sobreviviente, bajo el entendido del Despacho que corresponde a esta segunda en atención a las razones en que se fundamenta la demanda, aclaración que corresponde hacer a la parte interesada.

Adicional a lo anterior, en el escrito introductorio de demanda se trae como sujeto pasivo a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., no acorde con las peticiones objeto de la acción.

En las anteriores condiciones, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, debiendo presentar la demanda de corrección debidamente integrada, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ce5787b397c7345d6c2edfaa3bfabd93cf02b3adbe45a7bcb49780354c08
9bc**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00319 00**

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Analizada la demanda de forma integral, encuentra el Despacho que no se integró el sujeto pasivo de la acción con la señora Alba Liliana Giraldo Castrillón, quien hiciera parte del expediente administrativo ante la Administradora Colombiana de Pensiones, quien pretende el derecho pensional hoy objeto de la presente demanda.

Se carece de prueba que de manera simultánea a la presentación de la demanda por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a las demandadas o en su defecto se hiciera su envío físico, pues se indicó su remisión y no se trae la prueba.

En las anteriores condiciones, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, debiendo presentar la demanda de corrección debidamente integrada, so pena de rechazo.

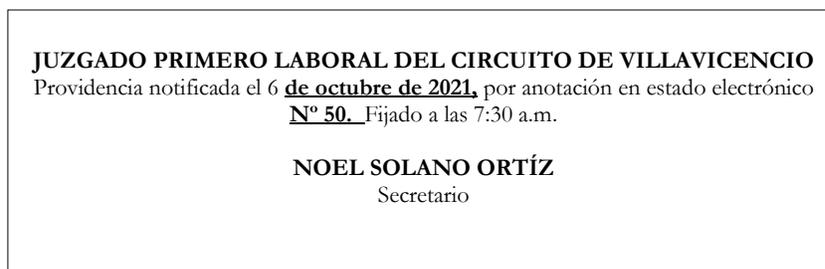
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec152973d4a8efaf968610a75fd9e85deb9ca589d6b44c291131e05c5b668
6a7**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00322 00**

De conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25 y modificado por la Ley 712 de 2001 y 1395 de 2010, artículo 46, por el cual se establecen las reglas de competencia por razón de la cuantía, se tiene que *“los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos. ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. “*

De donde salta a la vista que la presente actuación remitida por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, de la Superintendencia Nacional de Salud de Aztrid Graciela Morales Ruiz contra Coomeva E. P. S., no es de competencia de este Juzgado, sino del Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales, en única instancia, con sede en Villavicencio, en razón a que el asunto al momento de la presentación de las diligencias en el año 2019 no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo

legal mensual vigente, es decir, que no supera los \$16.562.320, por cuanto lo pretendido es en cuantía de \$11.253.018.

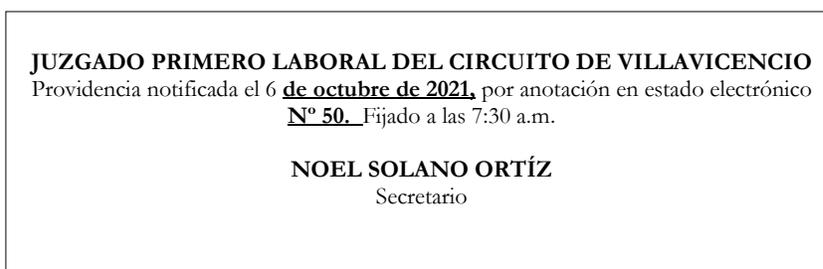
En ese orden de ideas, por competencia se ordena enviar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo cual, se remite la actuación a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que se efectúe la correspondiente radicación al citado Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be0705d4327d495c13b192df98f6810ec12d29acb39c3de5ea1bf85467a
2b5b**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00328 00**

Se reconoce personería a la doctora Luz Ayda Moreno Villamizar, como apoderada judicial de la demandante señora Rosalba Guarín Guevara, en los términos y para los efectos conferidos en atención al memorial poder digitalizado que hace parte del expediente.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se echa de menos el medio de prueba sobre la existencia y representación legal de la demanda Corporación MI IPS Llanos Orientales.

En las anteriores condiciones, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto

78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 6 <u>de octubre de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 50</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6f96e7ff95ab65baed1a5beaec9b9a2bb5b5f5c363747f580c9d9f922e17f
9b**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00332 00**

Se reconoce personería al doctor Carlos Alfonso Romero Urrea, como apoderado judicial del demandante señor Jhon Jairo Montaña Quimbayo, en los términos y para los efectos conferidos en atención al memorial poder digitalizado que hace parte del expediente.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de prueba que de manera simultánea a la presentación de la demanda por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a las personas jurídicas demandadas Inversiones MRH S. A. S. y Hotel Campestre El Campanario Limitada, representadas por el depositario provisional señor Juan Pablo Portilla Franco o en su defecto se hiciera su envío físico.

En las anteriores condiciones, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 6 <u>de octubre de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 50</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd fce0bcf9e5bde92ff3be91a4d7bcd84d8420ef301d601eb7edc214b8fc
937**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00336 00**

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece del medio de prueba para acreditar la representación que hace el señor Franklin Antonio Cuadrado Pérez, de quien aduce ser su hijo menor de edad Fabián Cuadrado Caro, la que se requiere para legitimar la parte activa.

En las anteriores condiciones, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos

procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 **de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0319d7b21f3680de8e49251f97df7ea2421d2b0794521a60556bb8d4bf82
5e25**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Cinco (5) de Octubre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00339 00**

Se reconoce personería al doctor Sergio Camilo Ríos Reyes, como apoderado judicial del demandante señor Omar Ruíz Bacca, en los términos y para los efectos del mandato conferido contenidos en el memorial poder digital anexo al expediente.

Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Omar Ruíz Bacca **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, representado por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus sus al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso y 41 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 6 de octubre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 50. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72519cbf827771a982f6c2e13a8dca177695e2552c819da426fa5a12d2ed6
f0d**

Documento generado en 04/10/2021 10:26:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>